

Bogotá, D.C., 17 de marzo de 2025

Doctor:

GERMÁN EDUARDO OSORIO CIFUENTES

Consejero de Estado

Ciudad

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 11001-03-15-000-2025-00995-00
DEMANDANTE: JOSÉ HERNANDO RICO Y OTRAS
DEMANDADO: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS
Asunto: Manifestación de impedimento

Por su conducto me permito manifestarle a la Honorable Sala de la Sección Primera que podría encontrarme incurso en la causal de impedimento prevista en el numeral 1º del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, norma aplicable por remisión del artículo 39 del Decreto 2591 de 1991¹, cuyo texto es del siguiente tenor:

"Artículo 56. Causales de impedimento. Son causales de impedimento:

1. Que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, tenga interés en la actuación procesal. (Subrayas mías).

Lo anterior, en consideración a que mi esposa, Jeannette Forigua Rojas, es miembro de la Junta Directiva de la sociedad Allianz Compañía de Seguros S.A., empresa que actúa en la acción de tutela de la referencia en calidad de accionada.

¹ "Recusación. En ningún caso será procedente la recusación. El juez deberá declararse impedido cuando concurren las causales de impedimento del Código de Procedimiento Penal so pena de incurrir en la sanción disciplinaria correspondiente. El juez que conozca de la impugnación del fallo de tutela deberá adoptar las medidas procedentes para que se inicie el procedimiento disciplinario, si fuere el caso."



Por consiguiente, manifiesto mi impedimento para participar en el trámite del presente proceso y en la decisión que en este se adopte.

Atentamente,



OSWALDO GIRALDO LOPEZ
Consejero de Estado